



Propuesta de Resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación por la que se aprueba la instrucción sobre impartición de acciones formativas en modalidad bilingüe.

La Orden de 5 de julio de 2013 (BORM 159, de 11 de julio) y la Orden de 31 de julio de 2012 (BORM 184, de 9 de agosto), del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas, respectivamente, a la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados y a la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Disposición final segunda de cada una de las citadas órdenes facultan al Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para su ejecución.

La resolución de los procedimientos de concesión de subvenciones destinadas a financiar la formación de oferta regulada por las órdenes mencionadas puede incluir la aprobación de la subvención de acciones formativas en modalidad de impartición bilingüe.

A la vista de lo anteriormente expuesto, se PROPONE al Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación:

1. Aprobar la "Instrucción sobre impartición de acciones formativas en modalidad bilingüe" cuyo texto se incorpora anexo a la presente resolución.
2. Ordenar su notificación a la entidades afectadas por esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 y siguientes de la Ley 30/1992 (LRJ-PAC). Complementariamente, esta instrucción se publicará en el Portal de Empleo y Formación de la Región de Murcia, www.sefcar.m.es.

El Subdirector General de Formación del Servicio Regional de Empleo y Formación
En Murcia, a 21 de abril de 2016
José Tomás Piñera Lucas

RESOLUCIÓN:

Vista la anterior propuesta de resolución relativa a la aprobación de la "Instrucción sobre impartición de acciones formativas en modalidad bilingüe", RESUELVO de conformidad con lo expresado en ella.

El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación.
En Murcia, a 21 de abril de 2016
Alejandro Zamora López-Fuensalida





ANEXO

INSTRUCCIÓN SOBRE IMPARTICIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS EN MODALIDAD BILINGÜE

Artículo 1. Alcance del programa formativo en modalidad bilingüe. Las acciones formativas en modalidad de impartición bilingüe que forman parte de la oferta formativa del SEF, a excepción de las prácticas profesionales no laborales asociadas. No obstante lo anterior, cuando por la dificultad de encontrar formadores que cumplan las prescripciones en competencia lingüística de la lengua extranjera o cuando otras razones de interés así lo aconsejen, la Subdirección General de Formación podrá determinar el alcance del programa formativo en modalidad bilingüe que, en ningún caso, será inferior al cincuenta por ciento de las horas totales del certificado, excluidas las correspondientes a las prácticas profesionales no laborales. En todo caso, el módulo formativo correspondiente a la lengua extranjera profesional, se impartirá siempre en esa lengua.

Artículo 2. Prescripciones de los formadores en modalidad bilingüe. Además de la acreditación requerida para la impartición del correspondiente módulo formativo, los formadores deberán disponer de certificado o diploma de acreditación oficial de la competencia lingüística de la lengua extranjera, como el Certificado de Nivel Avanzado (B2) de las Escuelas Oficiales de Idiomas u otros equivalentes o superiores reconocidos. A estos efectos servirán como referencia las acreditaciones mínimas y superiores detalladas en el cuadro 1 o en el Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia (BORM 74, de 31 de marzo de 2015). El SEF se reserva la posibilidad de autorizar a un formador que, no pudiendo aportar las acreditaciones mínimas recogidas en el cuadro 1, presente otras evidencias contrastables o supere la evaluación que este organismo establezca, en su caso, para determinar la competencia lingüística exigida.

Artículo 3. Requisitos de participación de los alumnos en modalidad bilingüe. Además del perfil mínimo de acceso previsto en el certificado de profesionalidad, los alumnos deberán acreditar que poseen el nivel de competencia lingüística en la correspondiente lengua extranjera detallado para la especialidad formativa en la aplicación GEFE como requisito específico del alumno. En cualquier caso, el nivel mínimo requerido será el Certificado de Nivel Intermedio (B1). La acreditación se realizará mediante certificado o diploma emitido por las Escuelas Oficiales de Idiomas u otros equivalentes o superiores emitidos por entidades solventes en la enseñanza de la correspondiente lengua extranjera. A estos efectos servirán como referencia las acreditaciones mínimas y superiores detalladas en el cuadro 1. Igualmente, se podrá acreditar a través del procedimiento de Evaluación Profesional Supervisada previsto en el Servicio de evaluación rápida de conocimiento de idiomas (SERCI).

Artículo 4. Método de selección de los alumnos. En caso de que el número de solicitudes de inscripción sea superior al número de plazas disponibles, la entidad estará obligada a realizar un proceso de selección que incluya necesariamente y para todos los candidatos, la valoración de los resultados alcanzados en el procedimiento de Evaluación Profesional Supervisada previsto en el Servicio de evaluación rápida de conocimiento de idiomas (SERCI).

Artículo 5. Evaluación de impacto. Con objeto de poder valorar el impacto de esta modalidad de impartición en la mejora del nivel de conocimiento de idiomas extranjeros alcanzado por los alumnos al finalizar la correspondiente acción formativa, todos los alumnos seleccionados deberán haber sido valorados a través del procedimiento de Evaluación Profesional Supervisada previsto en el SERCI, tanto al inicio de la acción formativa como a la finalización de la misma. A estos efectos, la entidad acompañará a las actas de evaluación, una descripción de los resultados comparativos del nivel acreditado por los alumnos en ambos momentos.





- Cuadro 1. Especificaciones de acreditación del nivel mínimo de idioma en lengua extranjera requerido a alumnos y formadores.

Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: enseñanza, aprendizaje y evaluación.
MCERL

| CEF Levels | A1 | | A2 | | B1 | | B2 | | C1 | | C2 | |
|-------------------|----------------------|------------|----------------------|----------------|------------------------------|---------------------|----------------------------------|-------------------|-------------------------------------|--------------|---|------------|
| EOI MURCIA | A1 | | A2 | | B1 | | B2 | | | | | |
| | 1º NIVEL BÁSICO | | 2º NIVEL BÁSICO | | 1º NIVEL INTERMEDIO | 2º NIVEL INTERMEDIO | 1º NIVEL AVANZADO | 2º NIVEL AVANZADO | | | | |
| FCCI | A1 Usuario Básico | | A2 Usuario Básico | | B1 Usuario Independiente | | B2 Usuario Independiente | | C1 Usuario Competente | | C2 Usuario Competente | |
| ALTE | Breakthrough | | 1 | | 2 | | 3 | | 4 | | 5 | |
| ILR | | 0 | | 1 | | 1 | 2 | 2 | 3 | 3 | 4 | 4 |
| ACTFL | Novice Low | Novice igh | Intermedie Low | Intermedie igh | Advanced Low | | Advanced Mid | | Advanced igh | | Superior | |
| ESOL | | | | KET | PET Preliminary English Test | | FCE First Certificate in English | | CAE Certificate in Advanced English | | CPE Certificate of Proficiency in English | |
| TOEIC | 10 | 120 | | 225 | | 550 | | 785 | | 945 | 990 | |
| TOEFL | | | | 56 | | 86 | | 109 | 110 - 120 | | | |
| TRINITY | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 |
| IELTS | | | | | 4 | 4.5 40-45 | 5 | 6 50-60 | 6.5 | 7.5 65-75 | 8 | 9 85-90 |
| | Basic Speaker | | | | Independent Speaker | | | | Proficient Speaker | | | |

- Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia (BORM 74, de 31 de marzo de 2015) [Certificados y diplomas que acreditan la competencia en lenguas extranjeras](#)

21/04/2016 14:53:08 | Firmante: ZAMORA LOPEZ, ALEJANDRO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 39463130-aa04-7f16-000571306250

